



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 065 -2020-CAFED/GG

Callao, 02 de noviembre de 2020.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.

VISTOS:

El Memorándum N° 679-2020-CAFED/GIE, de fecha 01 de octubre de 2020; el Memorándum N° 4605-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 12 de octubre de 2020; el Memorándum N° 842-2020-CAFED/GIE, de fecha 29 de octubre de 2020; el Memorándum N° 5184-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 29 de octubre de 2020; el Informe N° 2595-2020/CAFED/SGL, de fecha 30 de octubre de 2020; el Memorándum N° 5232-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 02 de noviembre de 2020, y el Informe N° 199 A-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 02 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 679-2020-CAFED/GIE, de fecha 01 de octubre de 2020, la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, solicita atender el pedido 305, para el mejoramiento y ampliación de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar – Bellavista – Callao – Especialidad de Electrotecnia y Electrónica – CUI 2150423.

Que, con Memorándum N° 4605-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 12 de octubre de 2020, se probó el Expediente de Contratación, del procedimiento de selección: "Adquisición de Modulo de Instalación Eléctricas Industriales – Especialidad de Electrotecnia y Electrónica, para el proyecto, Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar – Bellavista Callao".

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED, otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 054-2020-OEC/CAFED - Adquisición de Modulo de Instalación Eléctricas Industriales – Especialidad de Electrotecnia y Electrónica, para el proyecto, Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar – Bellavista Callao; al postor GRUPO DAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Que, con Memorándum N° 842-2020-CAFED/GIE, de fecha 29 de octubre de 2020, la Gerencia de Infraestructura Educativa, informa a la Gerencia de Administración del CAFED, respecto al desistimiento, del requerimiento realizado, por no persistir la necesidad.

Que, con Memorándum N° 5184-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 29 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración del CAFED, solicita a la Sub Gerencia de Logística, revisar el documento en mención, a fin de dar atención, según lo solicita por la Gerencia de Infraestructura Educativa, como área usuaria.

Que, mediante Informe N° 2595-2020/CAFED/SGL, de fecha 30 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística, informa a la Gerencia de Administración, que en virtud a lo manifestado por la Gerencia de Infraestructura Educativa, como área usuaria, mediante Memorándum N° 842-2020-CAFED/GIE, la misma que señala que no persiste la necesidad del requerimiento; en ese sentido, considera PROCEDENTE el desistimiento del requerimiento por no persistir la necesidad; por consiguiente, sugiere declarar la no suscripción del Contrato, por decisión de la entidad, esto es, por causal "desaparece la necesidad", según la normatividad vigente; en relación al Procedimiento de Selección, denominado "Adjudicación Simplificada N° 054-2020-OEC/CAFED: Adquisición de Módulo de Instalación Eléctricas Industriales – Especialidad de Electrotecnia y Electrónica, para el proyecto, "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar – Bellavista Callao"; siendo que, la Buena Pro fue otorgada al postor GRUPO DAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Que, con Memorándum N° 5232-2020-GRC/CAFED/GA, de fecha 02 de noviembre de 2020, la Gerencia de Administración, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando emitir informe y proyecto de Acto Resolutivo, según corresponda; a fin de declarar la NO SUSCRIPCION DE CONTRATO del Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 054-2020-OEC/CAFED, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística del CAFED.

Que, mediante Informe N° 199 A-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 02 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, señala que resulta PROCEDENTE, disponer la NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 054-2020-OEC/CAFED – CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE MODULO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICAS INDUSTRIALES – ESPECIALIDAD DE ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA, PARA EL PROYECTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SIMÓN BOLÍVAR – BELLAVISTA CALLAO; en atención a lo señalado por la Gerencia de Infraestructura Educativa, como área usuaria, mediante Memorándum N° 842-2020-CAFED/GIE, de fecha 29 de octubre de 2020.

Que, mediante Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unida Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, de la interpretación realizada al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se desprende que: las Entidades del Sector Público, a fin de proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las demás disposiciones dadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE. Dichas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos. En ese sentido, la normativa de contratación pública impone como obligación de todos los funcionarios y/o servidores públicos que los procesos de

Contratación que realicen, se sujeten a los principios regulados en la Ley. Asimismo, deben verificar que toda contratación de bienes, servicios y/u obras responda a criterios de racionalidad y razonabilidad, objetivamente sustentados. Dentro de ese esquema, constituye una herramienta fundamental para todo proveedor el conocimiento de aquellas actuaciones que una Entidad pública realiza en forma previa a la convocatoria de un proceso de selección.

Que, de lo informado por la Gerencia de Infraestructura Educativa, como Área Usuaría, la necesidad de la Adquisición de Módulo de Instalación Eléctricas Industriales – Especialidad de Electrotecnia y Electrónica, para el proyecto, "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento Básico del Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar – Bellavista Callao, ha desaparecido; esto es, por las siguientes consideraciones:

- El proyecto de Inversión CUI 2150423, se generó con la necesidad de implementar sus talleres y brindar la instrumentación, con equipos en condiciones ideales a los estudiantes, para las instalaciones de uso existente.
- En la actualidad no existe clases presenciales para los alumnos, a causa de la pandemia.
- Por las características de las herramientas y equipos para los módulos solicitados no son fabricados en el territorio nacional, son de importación.
- Asimismo, dado las condiciones actuales de pandemia, no hay garantía que el plazo de entrega se cumpla, o que la importación de los bienes sea 100% efectiva; es decir, hay riesgo que los bienes lleguen incompletos.

En ese sentido, informa que no existe la certeza de contar con bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas y no habiéndose determinado el retorno de las clases de la población estudiantil; dicha Gerencia de Infraestructura desistir del requerimiento.

Que, el literal c) del Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Art. 2°. Principios que rigen las contrataciones.

(...)

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

En ese sentido, según lo informado por la Gerencia de Infraestructura Educativa y la Sub Gerencia de Logística, es preciso remitirnos a las disposiciones normativas aplicables a las Contrataciones:

En efecto, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 136. Obligación de contratar.

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, **salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada.** La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar

el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

que, es preciso mencionar lo señalado en la opinión N° 074-2014/DTN; la misma que establece lo siguiente: una vez que el otorgamiento de la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, la entidad solo puede negarse a suscribir un contrato, cuando se presenten las siguientes situaciones: i) Recorte Presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección; ii) Norma expresa que así lo disponga; o iii) **Se acredite debidamente la desaparición de la necesidad**

Que, la norma ha previsto, dentro del proceso de contratación, en la etapa de suscripción de contrato, la posibilidad de que la entidad se niegue a suscribir el contrato, solo en determinadas circunstancias debidamente acreditadas; como es el caso de la desaparición de la necesidad. En atención a ello, la Gerencia de Infraestructura Educativa, como área usuaria, informa que la necesidad del servicio ha desaparecido; por lo que carece de objeto continuar con el procedimiento de formalización del mismo.

Por otro lado, es preciso señalar que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 7444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura Educativa, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística.

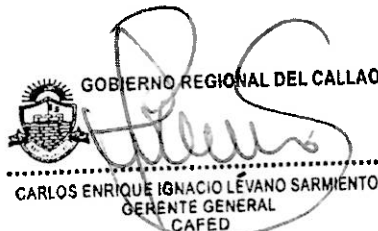
SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 054-2020-OEC/CAFED – CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE MÓDULO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICAS INDUSTRIALES – ESPECIALIDAD DE ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA, PARA EL PROYECTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SIMÓN BOLÍVAR – BELLAVISTA CALLAO.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, así como al Comité de Selección, según corresponda.

TERCERO: Publicar la presente Resolución, en el Portal Institucional del CAFED y Órganos Públicos competentes.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ENRIQUE IGNACIO LÉVANO SARMIENTO
GERENTE GENERAL
CAFED